



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 237 de fecha 08 MAR 2016

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 20133192 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá.

## EL SUBSECRETARIO DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013 y por la Resolución 406 del 20 de Abril de 2015, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO:

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, mediante Resolución No. 8719 del 19 de Diciembre de 2014, sancionó a la sociedad SARTENES Y COMPAÑÍA LTDA, identificada con Nit. 830.503.505-8, con dirección de notificación judicial en la Calle 146 A No. 95 – 23 Barrio Java I, representada legalmente por el señor NELSON WILLIAM GACHARNÁ UMBARILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.357.848, con multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), por violación a lo consagrado en la Ley 9 de 1979 artículo 251 y en el Decreto 3075 de 1997 (Vigente para la época de los hechos) artículo 9 literales a, d, e, f.

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado en forma personal al señor NELSON WILLIAM GACHARNÁ UMBARILA, el día 10 de Marzo de 2015, quien mediante el escrito radicado en esta Secretaría con el No. 2015ER21862 del 17 de Marzo de 2015, interpuso recurso de reposición y, en subsidio, apelación en su contra.

Que la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a través de la Resolución No. 1852 del 20 de Abril de 2015, confirmó el Acto Administrativo Sancionatorio y concedió el recurso de apelación ante este Despacho.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: Línea 195



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación de la Resolución No. 237 de fecha 08 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133192, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública."

---

## ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Nelson William Gacharná Umbarila, manifiesta que la notificación a la que se hace alusión en la Resolución Sancionatoria no le fue entregada, pues sólo le informaron verbalmente que debía esperar un nuevo oficio de comunicación.

Advierte que existió un error de digitación en la Resolución Sancionatoria dentro del acápite de análisis y valoración jurídica de los cargos, habida consideración se hace mención al Hogar Gerontológico Gregorio Arollaves EU.

Reconoce que la empresa cometió un error al no cumplir cabalmente con los requerimientos sanitarios, no obstante, los mismos fueron corregidos a la mayor brevedad, al punto que en la diligencia del 13 de Agosto de 2013 obtuvo concepto favorable y, por esta causa, acude a la comprensión y benevolencia del Despacho.

## CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### ANTECEDENTES

Según se observa de los documentos que reposan en el expediente, funcionarios adscritos al Hospital de Suba E.S.E, practicaron una visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria a Restaurantes, el 02 de Agosto de 2013, a "SARTENES Y COMPAÑÍA LTDA", sociedad representada por el señor Nelson William Gacharná Umbarila, diligencia en la que se emitió concepto sanitario desfavorable por el incumplimiento de las normas sanitarias, conforme consta en el Acta No. 627345 y se impuso la medida sanitaria de Clausura Temporal Total y Suspensión Total de Trabajos o Servicios según se desprende del Acta No. 104753.

### CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS HIGIÉNICO SANITARIAS

En armonía con lo expuesto en el acto administrativo, el Despacho debe reiterar que las normas higiénico sanitarias contenidas en la Ley 9 de 1979, y el Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos, hoy derogado por el art. 21, Decreto Nacional 539 de 2014) y demás normas que las modifiquen y adicionen, son de orden público y, por tanto, de obligatorio cumplimiento desde el momento mismo en que se abre un establecimiento comercial.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 237 de fecha 11 de Agosto de 2014 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133192, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública."

Adicionalmente es importante tener en cuenta que el incumplimiento a la normativa en cita, deriva en el inicio de actuación administrativa la cual deberá ajustarse al debido proceso así como en la imposición de las sanciones reseñadas en el artículo 577 ibidem, consistentes en amonestación, multas, decomiso de productos o artículos, suspensión o cancelación del registro y cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.

## CASO CONCRETO

En el caso que ocupa la atención de esta Autoridad Administrativa, para el día de la visita de Inspección, Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria, practicada a "SARTENES Y COMPAÑÍA LTDA" no se acataban integralmente las disposiciones sanitarias, conforme pudieron constatar los funcionarios inspectores.

Dichas irregularidades motivaron la apertura de la investigación administrativa No. 20133192, mediante el Auto de Formulación de Cargos el cual fue notificado al Representante Legal de la sociedad investigada, en forma personal el 27 de Agosto de 2014, conforme se observa a folio 12 vuelto de la hoja, razón por la cual, no es cierto lo aludido por el apelante, cuando afirmó que el acto administrativo en comento no fue debidamente notificado.

Ahora bien, esta Subsecretaría debe indicar al apelante que los incumplimientos advertidos durante la diligencia de inspección, consumaron las infracciones sanitarias, pues como se dijo previamente, el acatamiento de las normas que regulan la materia es continuo desde el momento mismo en que se apertura un establecimiento comercial.

Es por lo anterior, que las exculpaciones rendidas por el apelante no tienen vocación de prosperar, pese a lo expresado respecto a que en oportunidad se subsanaron las deficiencias evidenciadas por los funcionarios del hospital, habida consideración las actas de vista y de imposición de la medida sanitaria de seguridad son prueba del incumplimiento en referencia y del riesgo ocasionado a la salud de la comunidad.

Es importante aclarar al apelante que la subsanación posterior de las faltas sanitarias, no exonera de responsabilidad a la sociedad investigada, pues existe certeza de la consumación de las faltas sanitarias, así tampoco es dable considerarlas como una causal de atenuación de responsabilidad, habida consideración esta conducta se contrapone al agravante derivado de las medidas sanitarias de Clausura Temporal Total y Suspensión Total de Trabajos o Servicios, ello según tenor del artículo 103 literal a) del Decreto 3075 de 1997 (vigente para la época de los hechos, hoy derogado por el art. 21, Decreto Nacional 539 de 2014), que señala:

Continuación de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha 08 MAR 2018 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133192, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública.

*"...Se consideran circunstancias atenuantes de una infracción sanitaria las siguientes:*

*El no haber sido sancionado anteriormente o haber sido objeto de medida sanitaria de seguridad preventiva por autoridad competente..."*

Quiere decir lo anterior, que debido a la imposición de las medidas sanitarias de seguridad consistentes en clausura temporal total con suspensión de trabajos o servicios, no es posible atenuar la multa impuesta por la Dirección de Salud Pública.

Finalmente, el Despacho debe aclarar que como lo advirtió el señor Nelson William Gacharná Umbarila, en el Acto Administrativo Sancionatorio, se incurrió en un lapsus calami, habida consideración en la página 5 de la Resolución, se hizo mención al Hogar Gerontológico Gregorio Arollaves EU, el cual no tiene relación con el trámite investigativo que ocupa la atención de esta Secretaría, no obstante, esta situación obedece a un error de digitación que no afecta la validez de la decisión impugnada.

Corolario de lo expuesto, considera el Despacho que los supuestos de hecho y derecho que dieron origen a la actuación no fueron desvirtuados, todo lo cual implica que la decisión adoptada por el A Quo será confirmada integralmente, por ajustarse a derecho y ser proporcional y racional.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar la Resolución No. 8719 del 19 de Diciembre de 2014, con la cual se sancionó a la sociedad SARTENES Y COMPAÑÍA LTDA, identificada con Nit. 830-503-505-8, con dirección de notificación judicial en la Calle 146 A No. 95 – 23 Barrio Java I, representada legalmente por el señor NELSON WILLIAM GACHARNÁ UMBARILA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.357.848, con multa de TREINTA (30) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES, correspondientes a la suma de SEISCIENTOS DIECISÉIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 616.000 m/cte), conforme a lo expuesto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar del contenido de esta resolución al señor NELSON WILLIAM GACHARNÁ UMBARILA, enviando la correspondiente comunicación a Calle 146 A No. 95 – 23 Barrio Java I y haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación de la Resolución No. 237 de fecha 08 MAR 2016 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No. 20133192, adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública."

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE 08 MAR 2016  
Dada en Bogotá a los -----

SULBY PATRICIA MC BAIN MILLAN

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO (E)

BlancaOC  
ALozano  
Adriana





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 12-04-2016 12:04:59

Al Contestar Cite Este No. 2016EE23654 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:2

**ORIGEN:** 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

**DESTINO:** PERSONA PARTICULAR/NELSON WILLIAM GACHARNA

**TRAMITE:** OFICIOS-NOTIFICACION

**ASUNTO:** INVESTIGACION 20133192

000101

Bogotá, D.C.

Señor  
NELSON WILLIAM GACHARNA UMBARILA  
Representante Legal  
SARTENES Y COMPAÑÍA LTDA  
Calle 146 A No 95 23 Barrio Java I  
Ciudad

9  
5

**Asunto:** Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20133192

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No 237 del 08 de Marzo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Tres (3) folios-Exp. No 20133192  
Proyecto: J.C. LOZANO

000101

Bogotá, D.C.

Señor  
NELSON WILLIAM GACHARNA UMBARILA  
Representante Legal  
SARTENES Y COMPAÑIA LTDA  
Calle 146 A No 95 23 Barrio Java I  
Ciudad

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No 20133192

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No 237 del 06 de Marzo de 2016 proferido por LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS DE SALUD Y ASEGURAMIENTO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Oficina Asesora Jurídica.

Anexo: Cuatro (4) folios-Exp. No 2013 -5125  
Proyecto: J.C. LOZANO

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info. Línea 195



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD